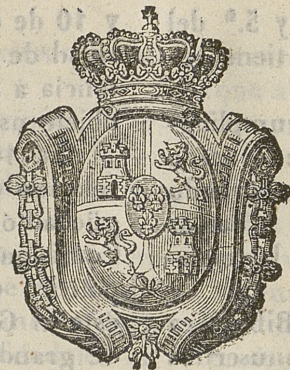


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Agosto de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Valladolid. — En el Boletín oficial del Martes 30 de Julio anterior núm. 91, en que se publica la designacion de Distritos electorales, y por una material equivocacion de Imprenta se ha colocado el pueblo de Rodilana en el Distrito de Medina del Campo, en lugar del de Bobadilla omitido en el mismo; y á fin de evitar toda duda en asunto de tanta trascendencia, se advierte que el pueblo de Rodilana pertenece al Distrito de La Seca, y el Bobadilla al de Medina del Campo. Valladolid 2 de Agosto de 1844. — El Presidente, Laureano de Arrieta. — José María Cano, Secretario.

### Núm. 173.

Instrucciones que deben observar las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del que fina me dirige la siguiente circular.

„La Reina, á propuesta de la Comision central de Monumentos históricos y artísticos, ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones que deben observarse por las Comisiones provinciales de los mismos Monumentos.

### CAPITULO I.

#### De la organizacion de las Comisiones.

Artículo 1.º Establecidas las Comisiones en todas las Provincias, como se manda por la Real orden de 13 de Junio último, su primera

atencion será la de dividirse en secciones con el objeto de simplificar los trabajos.

Art. 2.º Las secciones serán tres, y abrazarán los ramos siguientes,

- 1.ª Bibliotecas. — Archivos.
- 2.ª Esculturas. — Pinturas.
- 3.ª Arqueologia. — Arquitectura.

Art. 3.º La seccion primera entenderá en la formacion de los Archivos y de las Bibliotecas, cuidando de aumentarlos con los manuscritos y obras que vayan adquiriéndose.

Art. 4.º La seccion segunda tendrá á su cargo la inspeccion de Museos de pintura y escultura, siendo de su incumbencia el proponer las mejoras que deban introducirse en dichos establecimientos.

Art. 5.º La seccion tercera cuidará de promover excavaciones en los sitios en donde hayan existido famosas poblaciones de la antigüedad, excitando el celo y patriotismo de los eruditos y anticuarios; recogerá cuantas monedas, medallas, noticias y otros objetos antiguos puedan encontrarse; los clasificará oportunamente, y atenderá en fin á la conservacion de aquellos edificios, cuyo mérito los haga acreedores á semejante distincion.

Art. 6.º A pesar de ser privativo de cada seccion el ocuparse en estos ramos separadamente, para que todos los pasos dados por las Comisiones lleven el sello de la madurez, no podrá ninguna seccion proceder por sí en ningún asunto sin anuencia ó acuerdo de la Comision.

### CAPITULO II.

#### De los trabajos de las Secciones.

#### SECCION PRIMERA.

Art. 7.º Las principales obligaciones de esta seccion son las prevenidas en la Real orden del

13 de Junio en las atribuciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup>, exceptuando la parte que tiene relacion con los Museos.

Art. 8.<sup>o</sup> Para lograr este objeto cumplidamente se pondrán las Comisiones de acuerdo con los encargados de Amortizacion, procurando reunir todos los códices, manuscritos y demas documentos que tengan relacion con las ciencias, la historia y la literatura.

Art. 9.<sup>o</sup> Cuando en un Archivo ó Biblioteca exista aun índice ó catalogo de los manuscritos ó libros que en él se conservaron hasta la exclaustracion de los regulares, se examinará detenidamente, se anotará la diferencia que se encontrare, y se dará parte de ello al Gobierno.

Art. 10. En caso de adquirirse alguna noticia del paradero de los documentos que se hayan extraviado, se procederá con la mayor reserva y solicitud á recuperarlos, como se previene en la disposicion 2.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la Real orden arriba mencionada, poniendo en conocimiento del Gobierno las circunstancias que hayan concurrido á la usurpacion ó extravio de cualquier otro género.

Art. 11. Recogidos y clasificados por épocas y materias los documentos, manuscritos y códices de que se habla en el artículo 10, se formarán memorias en que se dé noticia del nombre y vida de los autores, se califique el mérito de cada cual y se señalen las relaciones que puedan tener con la historia de los hechos y de las letras. Estos trabajos se remitirán directamente á la Comision central para que pueda utilizarlos como mejor convenga.

Art. 12. Siendo una de las principales atenciones del Gobierno crear Bibliotecas que puedan dar impulso á la ilustracion del pais, cuidarán las Comisiones de reunir en un solo local cuantos libros pertenezcan á la Nacion, separándolos por materias, y formando con arreglo á esta clasificacion los correspondientes índices.

#### SECCION SEGUNDA.

Art. 13. Tendrá esta seccion como uno de sus mas importantes deberes el evitar que se prolongue por mas tiempo el abandono en que ha estado este género de preciosidades artísticas por espacio de algunos años.

Art. 14. Estará á su cargo el dar cumplimiento á las disposiciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 13 de Junio en cuanto tenga relacion con el ramo que se pone á su cuidado.

Art. 15. Pedirá para ello á los encargados de Amortizacion los inventarios que se extendieron al encargarse de los bienes nacionales, y practicará las mismas diligencias que respecto á los códices &c. se previenen en los artículos 9

y 10 de estas instrucciones, apelando á la autoridad de los Tribunales en caso de poner resistencia á sus invitaciones los que tuvieren algun objeto usurpado.

Art. 16. Recogerá cuantas noticias tengan relacion con los Monumentos que por su antigüedad ó mérito artístico deban conservarse, y la Comision en vista de ellas propondrá al Gefe político cuanto juzgare oportuno, elevándolo éste al Gobierno de S. M., siempre que no sea de grande urgencia el salvar de la ruina algun objeto importante. Cuando esto aconteciere, deberá egecutarse lo que la Comision juzgare mas conveniente.

Art. 17. En los puntos en donde no hubiere Museos reunirán las Comisiones en un local seguro cuantos lienzos, estatuas, relieves y demas obras de talla recojan, hasta que el Gobierno de S. M. disponga lo mas conveniente.

Art. 18. Para evitar que los usurpadores de cuadros ú otros objetos puedan enagenarlos llevándolos al extranjero, cuidarán las Comisiones por medio de la seccion segunda de que no se despache guia alguna de este género de mercaderia por los Administradores de Aduanas sin que antes haya sido reconocida por tres profesores, y sin que se presenten testimonios en que se acredite su procedencia.

Art. 19. Cuando esta fuere incierta ó sospechosa, quedarán los cuadros en poder de las Comisiones hasta que los interesados prueben su derecho, lo cual habrá de verificarse en el espacio de treinta dias.

Art. 20. Todos los cuadros que se recojan, y los que ahora existen en los Museos, serán sellados en el reverso por las Comisiones con esta inscripcion: *Comision de Monumentos artísticos de la Provincia de.....* cuidando que este sello no perjudique en nada á la pintura. Y en el catálogo que haya de formarse, segun se manda por la disposicion 4.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la Real orden mencionada, se expresará la procedencia de cada produccion, con nota del dia en que fue adquirida. Esta disposicion será extensiva á la seccion primera.

Art. 21. Los catálogos serán metódicos y razonados; esto es, separando los cuadros por escuelas, y poniendo un breve juicio sobre cada uno.

Art. 22. Remitirán las Comisiones estos catálogos á la Central, asi como tambien una nota de los objetos recogidos anualmente, ademas del resumen que expresa el artículo 8.<sup>o</sup> de la Real orden citada.

#### SECCION TERCERA.

Art. 23. Para llevar á cabo las disposiciones contenidas en el artículo 5.<sup>o</sup> de estas ins-

trucciones observará la seccion tercera las siguientes:

1.<sup>a</sup> Corresponderá con las Academias y particulares que entiendan ó hayan entendido en trabajos de excavaciones, estimulándolos á continuarlos.

2.<sup>a</sup> Nombrará personas, si ya no las tuviere en su seno, que puedan encargarse de la direccion de dichas excavaciones, é intervengan todos los objetos descubiertos, poniéndolos en poder de la Comision.

3.<sup>a</sup> Recogerá por cuantos medios le sean posibles las lápidas, vasos, vasijas, monedas, medallas y otros objetos de antigüedad, reuniéndolos en el mismo local donde esté establecido el Museo, y clasificándolos por épocas. Las épocas principales serán: época fenicia, época céltica, época griega, época romana, púnica, época bárbara, época árabe y época del renacimiento.

4.<sup>a</sup> Clasificados en esta forma los objetos de arqueología, formará el correspondiente catálogo de ellos.

5.<sup>a</sup> Se informará detenidamente de los monetarios y demas gabinetes arqueológicos que existieren en cada Provincia, y notará el número de monedas y objetos que encierren, dando parte de ello al Gobierno de S. M. para que éste tenga presentes estos datos en la formacion de Estadísticas.

Art. 24. Cumplirá esta seccion exactamente con la primera cláusula de la disposicion 1.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> de la Real orden de Junio, y tendrá á su cargo el desempeñar los trabajos que señalan las atribuciones 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del mismo artículo, en cuanto tenga relacion con la parte arquitectónica.

Art. 25. Siempre que algun edificio se halle en mal estado, é interese á las artes y á la historia el conservarlo, propondrán las Comisiones, oyendo á la seccion tercera, los medios de repararlo, para que sean elevados al conocimiento del Gobierno por el Gefe político.

Art. 26. Estas reparaciones se harán bajo la direccion de la seccion tercera, que deberá contar en su seno algun profesor de arquitectura, pero sin apartarse del dictámen de la Comision.

Art. 27. Las descripciones y dibujos que se hicieren de los Monumentos que no sean susceptibles de traslacion serán remitidos á la Comision central, que procurará darles publicidad oportunamente.

Art. 28. Podrán reunirse las secciones siempre que lo exija el buen desempeño de los trabajos que se ponen á su cuidado.

Art. 29. Las Comisiones celebrarán sesion semanalmente, siendo presididas, en caso de faltar el Gefe político, por la persona que éste

haya designado anticipadamente, y en los casos que alguna seccion lo reclame para hacer alguna consulta extraordinaria.

Art. 30. Harán las Comisiones por medio de un individuo de su seno una visita anual á todos los pueblos de sus Provincias respectivas para vigilar sobre la conservacion de todos los Monumentos que no puedan trasladarse, y proveer lo mas conveniente á este objeto. Las Comisiones señalarán los honorarios que deberán satisfacerse á dicho individuo durante el tiempo de su permanencia fuera de la Capital.

Art. 31. Como el Gobierno de S. M. se propone estimular por todos conceptos el patriotismo de los amantes de las letras y de las artes, se hará una mencion honorífica en la *Memoria anual*, que escribirá la Comision central, de aquellos sugetos cuyo celo les haya hecho distinguirse en los trabajos de las Comisiones.

Art. 32. Cuando los servicios prestados sean de tal consideracion que merezcan ser premiados de otro modo, el Gobierno de S. M. se propone tambien hacerlo dignamente.

### CAPITULO III.

#### *De las obligaciones de los Alcaldes de los pueblos respecto á las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos.*

Art. 33. Para que no sean infructuosos los trabajos de las Comisiones quedan los Alcaldes de los pueblos obligados á observar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Suministrar cuantas noticias les sean pedidas por la Comision respecto á cualquiera de los ramos de su instituto, asociándose para desempeñar este cometido á los Curas Párrocos (de cuyo celo espera mucho el Gobierno de S. M.), asi como para cumplir con las demas obligaciones que expresa el presente capítulo.

2.<sup>a</sup> Coadyuvar por cuantos medios estén á su alcance al logro de lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 15 de estas instrucciones, bajo su responsabilidad mas estrecha.

3.<sup>a</sup> Auxiliar á los encargados de las Comisiones en cualquiera obra de traslacion ú otra semejante.

4.<sup>a</sup> Retener los lienzos, códices, escrituras, estatuas y otros objetos de artes de sospechosa procedencia que se encuentren en su jurisdiccion, dando parte á las Comisiones para que éstas acuerden lo mas conveniente con arreglo á los artículos 18 y 19 del capítulo anterior.

5.<sup>a</sup> Recoger todos los fragmentos de lápidas, estatuas, columnas, medallas, vasos y otros objetos de antigüedad que se descubrieren en su término, y remitirlos á las Comisiones, expresando el lugar en donde fueron hallados. Cuan-

do el objeto encontrado esté fijo en el suelo ó sea de tal magnitud que pueda peligrar removiéndolo; no se procederá á tomar medida alguna sin auencia de la Comision provincial, que determinará lo mas conveniente.

6.<sup>a</sup> Vigilar por la conservacion de aquellos edificios, cuadros y esculturas que existan aun en las iglesias de los conventos habilitados para parroquias ó ayudas de tales, poniendo en conocimiento de las Comisiones cualquiera novedad que en esta parte ocurra.

7.<sup>a</sup> Estimular á los hombres estudiosos que residan en los pueblos de su jurisdiccion para que se dediquen á estos trabajos.

Art. 34. Los Alcaldes y Curas párrocos que llevados de un verdadero patriotismo se distinguieren en el cumplimiento de estas disposiciones, contribuyendo asi á ilustrar las glorias de su patria, serán acreedores á las recompensas honoríficas que se indican en los artículos 31 y 32.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes constitucionales de esta Provincia. Valladolid 31 de Julio de 1844. — Laureano de Arrieta.*

~~~~~

Art. 33. Para que no sean infructuosos los trabajos de las Comisiones de Alcaldes de los pueblos obligados á observar las disposiciones de Real orden de 18 de Julio de 1844.

#### ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Berrueces. — Se halla vacante la Escuela elemental de la villa de Berrueces de Campos, y se hace notorio al público para que los Maestros que aspiren á obtener dicha plaza presenten sus memoriales en el término de treinta días ante este Ayuntamiento, francos de porte, cuya provision tendrá efecto el 30 de Agosto próximo, teniendo entendido que su dotacion asciende á 1,367 rs. en esta forma: 1,100 de censos que tiene esta Escuela por donacion, 147 reales divididos vecinalmente y 120 rs. de Propios, sin otras obligaciones que las correspondientes por reglamentos del concepto. Berrueces 30 de Julio de 1844. — El Presidente, Bernardo Sanchez. — José María Ruiz, Secretario.

Debiendo proveerse la plaza de Cirujano-Médico de la villa de Laseca en 10 de Diciembre del corriente año, su dotacion quinientos ducados cobrados mensualmente del fondo de Propios, libre de contribucion, y ademas con derecho á los honora-

rios de partos y golpes de mano airada que se satisfacen por los particulares: se hace saber á los profesores que aspiren á la enunciada plaza dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento por medio de su Secretaría, debiendo las comunicaciones ser francas de porte, las cuales se admitirán tan solamente hasta el 30 de Noviembre de este año. Laseca Julio 30 de 1844. — E. P. D. A., Modesto Diaz Mendivil.

El Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias saca á pública subasta los pastos para la próxima invierno de los prados de Propios, los que se hallan justipreciados en siete mil ochocientos reales, cuyo remate está señalado para el dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo de diez á doce de su mañana, que se celebrará en la Sala Capitular, bajo las condiciones establecidas y que se hallan de manifesto en la Secretaria de dicha Corporacion. Siete Iglesias 30 de Julio de 1844. — El Alcalde Presidente, Juan Martin. — Bernardo Lucas, Secretario.

#### EL JUDIO ERRANTE.

Novela escrita en francés por Eugenio Sue. Traducida al castellano por Mariano Urravieta. Edicion de lujo, ilustrada con viñetas en madera intercaladas en el texto; y el retrato del autor grabado en acero por uno de los mejores artistas españoles.

#### Condiciones de suscripcion.

Cada entrega constará de 16 páginas de lectura con su cubierta. El precio de ella en Madrid llevada á casa de los Señores suscritores, será solamente un real de vellon satisfaciéndole al recibirla, y uno y medio en las provincias franca de porte.

Veinte entregas formarán un tomo grueso, de abundante lectura; costando por consecuencia veinte reales, baratura de que no hay ejemplo en España y podemos asegurar que ni en Francia.

Segun un cálculo aproximado toda la obra constará de cuatro á cinco tomos.

Al fin de cada uno se repartirá una elegante cubierta, para encuadernar, y á los suscritores que gusten remitir el ejemplar á la *Direccion* se les hará la encuadernacion gratis.

Por último para inmortalizar en España en lo posible al autor de tan brillante produccion daremos al concluir la su retrato primorosamente grabado en acero por uno de los primeros artistas españoles, y despues la lista de los señores suscritores.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de los Hijos de Rodriguez.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 3 de Agosto de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Regular.

#### ANUNCIO NUM. 1205.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una casa en Rioseco, y su calle de los Lienzos, señalada con el núm. 27, que perteneció al Convento de Monjas Carmelitas de la misma; comprende una superficie de 3,096 pies, de los que 1,416 corresponden á la parte edificada y 1,680 en un corral con pozo: vale de renta anual 160 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,210 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Una tierra y una viña en término de esta Ciudad, que pertenecieron al Convento de la Merced Calzada de la misma, de cabida de 14 fanegas, 9 celemines, 21 estadales; vale en venta, segun la tasacion pericial 1,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas.

Una casa en término de esta Ciudad, al pago de Tardeconejos de la misma procedencia; consta de solo un alto, y comprenden sus lados una superficie de 558 pies cuadrados: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse: y vale en venta segun la tasacion pericial 1,098 rs. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias manifiesten si se allanan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas, en el concepto de que las fincas anteriores han sido declaradas de menor cuantia, y su importe se ha de satisfacer en papel y en 9 plazos de un año cada uno. Valladolid 31 de Julio de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

#### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido declarar abierta la subasta hasta los dias y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Sindico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó personas que les represente, citacion de los Procuradores del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 18 de Agosto de once á once y cuarto.*  
Escribano Noriega.

Una heredad de tierras y una viña que en término de Valdearcos perteneció á la Iglesia; consta de 5 pedazos, que hacen 10 obradas 18 estadales: vale de renta anual 125 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,300 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,750. No tiene cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruya.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras y viñas en el mismo término que pertenecieron al Curato; constan las tierras de 9 pedazos, que hacen 3 obradas 289 estadales: y las viñas de 2 pedazos con 265 estadales: valen de renta anual 166 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 2,164 rs. 23 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,980. No tiene cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que se instruye.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
Escribano Gonzalez.

Otra heredad de tierras en id. que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario; consta de

4 pedazos, que hacen 283 estadales: vale de renta anual 61 rs. 20 mrs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,830. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Noriega.

Otra id. en Fompedraza que perteneció á la Cofradía de Animas de Valbuena; consta de 4 pedazos, que hacen 6 obradas 280 estadales: vale de renta anual 10 fanegas y 10 celemines de centeno, y en venta, segun la tasacion pericial 1,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,200. No tiene cargas, y su arriendo vence en Setiembre de este año.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
Escribano Herrero.

Otra id. en id. que perteneció al Cristo de Santa María de Peñafiel: consta de 15 pedazos, que hacen 14 obradas 272 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 2,235 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,880. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
Escribano Noriega.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas de Canalejas; consta de 5 pedazos, que hacen 2 obradas 330 estadales: vale de renta anual 3 celemines de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 390 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 150. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
Escribano Cospedal.

Una tierra y una viña en término de Pesquera de Duero que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de los Rubiales, de cabida la primera de 3 fanegas y la segunda con 2,000 cepas: vale de renta anual 2 fanegas de morcajo y 60 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 650 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,880. No tienen cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras y cañamares en término de San Llorente que perteneció al Curato y Beneficio de id.; constan las tierras de 20 pedazos, que hacen 32 fanegas 146 estadales, y los cañamares de 8 pedazos, que hacen 3 fanegas 8 celemines: valen de renta anual 4 fanegas 10 celemines de morcajo y 57 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,072 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una á una y cuarto.*  
Escribano Lopez Barban.

Otra id. y viñas que en Manzanillo pertenecieron al Beneficio de Preste; constan las tierras de 22 pedazos, que hacen 22 fanegas 91 estadales, y las viñas de 3 pedazos con 1,280 cepas: vale de renta anual 12 fanegas 9 celemines de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,019 rs. 20 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,870. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Cabrejas.

Otra heredad de tierras en los términos de Manzanillo y Padilla que perteneció á la Iglesia de Manzanillo; consta de 62 pedazos, que hacen 61 fanegas 137 estadales: vale de renta anual 40 fanegas de morcajo y una fanega de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 12,596 rs. un maravedí; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 21,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Una tierra en término de San Llorente que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario, que hace 2 fanegas 3 celemines: vale de renta anual una fanega 2 celemines de morcajo y 40 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 400 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,860. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Herrero.

Una tierra y un cañamar en id. que perteneció á la Cofradía de San Bernabe, de cabida de 2 fanegas 9 celemines: vale de renta anual 3 fanegas 4 celemines de morcajo y 6 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 850 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,980. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Dia 19 de id. de once á once y cuarto.*  
El mismo Escribano.

Una heredad de tierras, cañamares y viña, que en id. pertenecieron á la Cofradía de la Vera Cruz; constan las primeras de 3 pedazos, que hacen 2 obradas 330 estadales; los segundos de 2 pedazos con 162 estadales, y la viña de 122 estadales: no producen renta por lo que no han podido capitalizarse; y valen en venta, segun la tasacion pericial 1,320 rs. No tienen cargas.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
Escribano Cabrejas.

Otra id., en San Llorente que perteneció á la Cofradía de San Pedro de id.; consta de 3 pedazos, que hacen 12 fanegas 10 celemines: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 2,500 rs. No tiene cargas.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

Escribano Herrero.

Otra id. y viñas que en Rábano pertenecieron al Beneficio de su Iglesia; constan las tierras de 27 pedazos, que hacen 29 fanegas 75 estadales, y las viñas 1,000 cepas: valen de renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 5,384 reales 29 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,370. No tiene cargas, y su arriendo vence en 24 de Abril de 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

El mismo Escribano.

Otra id. y una viña, que en id. pertenecieron al Beneficio de D. José Harran; constan las tierras de 23 pedazos, que hacen 21 fanegas 99 estadales, y la viña de 300 cepas: vale de renta anual 15 fanegas 6 celemines de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 3,980 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,370. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

Escribano Gonzalez.

Otra id. en id. que perteneció á su Iglesia; consta de 12 pedazos, que hacen 10 fanegas 59 estadales: vale de renta anual 16 fanegas 3 celemines de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 1,945 rs. 20 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,313. Se halla afecta con las demas fincas que fuéron de esta Iglesia á un censo de 500 rs. anuales en favor de la Universidad de esta Ciudad, y su arriendo sigue por la tática.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

Escribano Lopez Barban.

Otra id. y viñas que en id. pertenecieron al Beneficio de Don Juan de la Torre; constan las tierras de 22 pedazos, que hacen 18 fanegas 331 estadales, y las viñas de 10 pedazos con 11,000 cepas: vale de renta anual 16 fanegas de morcajo, 16 fanegas de cebada y 18 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 8,185 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 14,940. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

Escribano Santos.

Otra id. en id. que perteneció á los Beneficios de San Miguel de Reoyo en Peñafiel; consta de 3 pedazos, que hacen 3 fanegas 230 estadales: vale de renta anual 3 fanegas 6 cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 893 rs. 28 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,813. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una menos cuarto á una.*

El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras que en Campaspero perteneció al Curato de su Iglesia; consta de 9 pedazos, que hacen 9 obradas 379 estadales: vale de renta anual 12 fanegas 3 celemines de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 1,542 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,512 rs. 2 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una á una y cuarto.*

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á su Iglesia; consta de 12 pedazos, que hacen 11 obradas 292 estadales: vale de renta anual 12 fanegas 3 celemines de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 1,792 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,512 rs. 2 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una y cuarto á una y media.*

Escribano Cospedal.

Otra heredad de tierras en Langayo que perteneció á la Abadía de Hermedas; consta de 3 pedazos, que hacen 20 fanegas 18 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 4,200 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,710. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*

Escribano Noriega.

Dos pedazos de tierra en id. que pertenecieron á la Mitra de Palencia, que hacen 15 fanegas 7 celemines: vale de renta anual 15 fanegas de morcajo y 15 de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 3,662 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 15,300. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*

Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras y una era, que en id. perteneció al Curato y Beneficios de id.; consta de 32 pedazos, que hacen 29 fanegas, 3 cuartillos y 58 estadales: vale de renta anual 16 fanegas de morcajo, 9 fanegas 6 celemines de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 5,722 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,260. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 pla-

zos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 31 de Julio de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

**Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.**

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de segundo remate en quiebra.**

No habiendo satisfecho Don Miguel de las Cuebas, vecino de Villalon, la primera vigesima parte del importe en que fué rematada á su favor la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido declarar abierta la subasta de la misma en quiebra el dia y hora siguiente, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en la Cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asis-

tencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 24 de Agosto de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Cabrejas.

Una heredad de tierras en término de Vega de Rioponce que perteneció al Beneficio titulado de San Juan del mismo; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 3 fanegas 200 estadales: vale en renta anual 1 fanega de trigo; y en venta, según tasacion pericial 450 rs.; y según capitalizacion 720. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas, en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantia, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metalico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 31 de Julio de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.